

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00563

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **AUDIEN ANTONIO QUINTERO** propietario y representante legal de **INMOBILIARIAS E INVERSIONES SIETE 24** y en contra de **RODRIGO GARCIA ARDILA y KATERINE AROCA VEGA**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$ 4.756.000 M/cte. por concepto de saldo de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2020 hasta el 06 de abril de 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera.

CANON	VALOR ADEUDADO
AGOSTO 2020	\$ 580.000
SEPTIEMBRE 2020	\$ 580.000
OCTUBRE 2020	\$ 580.000
NOVIEMBRE 2020	\$ 580.000
DICIEMBRE 2020	\$ 580.000
ENERO 2021	\$ 580.000
FEBRERO 2021	\$ 580.000
MARZO 2021	\$ 580.000
ABRIL 2021	\$ 116.000
TOTAL:	\$ 4.756.000

2. \$1.740.000 M/cte., por concepto de clausula penal del contrato de arrendamiento según lo acordado.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

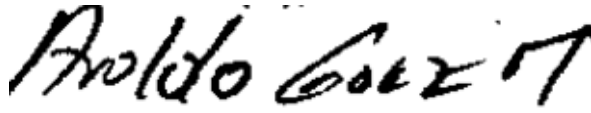
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 8 DE JULIO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af57f76a380a5d45a11595094cf5b054fac5c35023adcdbc171bfa6be4be395f**

Documento generado en 05/07/2022 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>